


PROYECTO DE LEY

Modificación de los artículos 16 inciso h, y 37 de la Ley N° 471 (según texto consolidado por Ley N° 6588):

Artículo 1°.- Modifíquese el inciso h del artículo 16 de la Ley N° 471 por la siguiente redacción:

Las trabajadoras y los trabajadores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen derecho a las siguientes licencias:


- a) Descanso anual remunerado.
- b) Afecciones comunes.
- c) Enfermedad de familiar o niño, niña o adolescente del cual se ejerza su representación legal o cuidado bajo alguna de las instituciones que prevé el Código Civil y Comercial de la Nación.
- d) Enfermedad de largo tratamiento.
- e) Embarazo, alumbramiento y adopción.
- f) Exámenes.
- g) Nacimiento de hijo/a.
- h) Matrimonio *o unión convivencial*.
- i) Fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese en unión civil o pareja conviviente, de hijos/as, de padres y de hermanos/as, de nietos/as.
- j) Cargos electivos.
- k) Designación en cargos de mayor jerarquía sin goce de haberes.
- l) Donación de sangre.
- m) Licencia deportiva.
- n) Por adaptación y acto escolar de hijo/a.
- ñ) Licencia especial para controles de prevención del cáncer genito mamario o del Antígeno Prostático Específico (PSA) o) Licencia por reproducción médicamente asistida.
- p) Violencia de género. q) Violencia intrafamiliar.
- r) Trámites particulares. Sin perjuicio de la enunciación que antecede, el régimen de licencias comprende las franquicias especiales previstas en la Ley 360, y puede ser también materia de negociación en los convenios colectivos de trabajo.


María Rosa Muino,
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 37 de la Ley N° 471 por la siguiente redacción:

Artículo 36 – Licencia por matrimonio Los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen derecho a una licencia con goce de haberes de 10 días corridos por matrimonio *o celebración de unión convivencial*".

Artículo 3º.- De forma.-


María Rosa Muñiz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El crecimiento de las consultas y reclamos presentados ante la Defensoría del Pueblo por agentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ellos referidos a la imposibilidad de usufructuar licencias laborales con motivo de haber celebrado uniones convivenciales o uniones civiles, guardan un correlato con el aumento de casos en donde se produce la convivencia sin celebración del matrimonio. En ese orden de ideas, se puede aseverar que esta situación se incrementó en las últimas décadas en el país, y particularmente en la Ciudad de Buenos Aires.¹

En este sentido, es necesario definir la naturaleza jurídica que poseen las uniones convivenciales o uniones civiles, las cuales se definen como la unión afectiva entre dos personas que no se casan pero conviven y comparten un proyecto de vida en común.

Frente a esto se puede advertir que estas uniones afectivas se encuentran reconocidas en nuestro Código Civil y Comercial de la Nación y que esta regulación no es azarosa, sino que responde al reconocimiento propio que les otorgó el legislador a las parejas que optan por esta forma válida de convivencia y de constitución de familia. Es decir que a partir de la entrada en vigencia de este cuerpo normativo, se incorpora la figura de la unión convivencial y se establecen derechos y obligaciones para la pareja similares a las que tiene el matrimonio.

En ese sentido, es preciso señalar que el legislador al tratar el instituto del matrimonio y las uniones convivenciales en el Nuevo Código Civil, los ubicó uno a continuación del otro, ambos en el “Libro II - Disposiciones de Familia”, e impresiona que el legislador pretendió dotar a ambos modelos de familia de similares características en cuanto a los derechos, y deberes que se deben entre si los contrayentes.

En el caso de los cónyuges, el art. 431 reza que: *“Los esposos se comprometen a desarrollar un proyecto de vida en común basado en la cooperación, la convivencia y el deber moral de fidelidad. Deben prestarse asistencia mutua.”*, mientras que las uniones convivenciales se encuentran reguladas en el art. 518 y ss; y se afirma que: *“Los convivientes se deben asistencia durante la convivencia.”* Posteriormente, se asevera que

¹ Dirección General de Estadística y Censos. Ministerio de Hacienda y Finanzas. Las uniones civiles convivenciales en la Ciudad de Buenos Aires. Año 2021. Informe de resultados 1690. (2022)



María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

estos deben colaborar con los gastos del hogar, responder por las deudas que la pareja toma para pagar las necesidades del hogar y la educación de los hijos e hijas; y si la unión fue inscripta en el Registro, ninguno de los 2 puede disponer de la vivienda familiar y los muebles sin la aprobación del otro.

Por lo que se puede aseverar que, si bien existen diferencias entre ambas formas de legalizar las parejas, son más las similitudes que las emparentan. En este punto, se advierte que de igual manera ambas modalidades establecen legalmente el vínculo, y les permiten obtener beneficios, obligaciones y derechos a quienes optan por cualquiera de ellas.

En otro aspecto, y a modo de antecedente, no se debe pasar por alto que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se unificaron las uniones civiles –Ley N° 1004- con las uniones convivenciales.

El informe de resultados, confeccionado por la Dirección General de Estadísticas y Censos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de GCABA, sobre las uniones civiles convivenciales en la Ciudad de Buenos Aires del año 2021, muestra una tendencia ascendente con oscilaciones hasta el año 2013, las parejas que deciden registrar su unión se cuadruplicaron pasando de 163 en 2004 a 670. Y se destaca que las inscripciones se quintuplican entre el año 2016 y el año 2021.

A la fecha de corte del informe precitado, se registraron 2919 parejas que optaron por celebrar una unión convivencial, mientras que la tendencia a celebrar matrimonio posee una línea progresivamente descendente, ya que en el año 2021 se registraron un 25% menos de parejas que optaron por el matrimonio-11263- frente a la registrada en 2004 - 14977-.


María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

En este punto, debe ser de destacar que las normas deben acompañar los cambios sociales a fin de garantizar derechos sin generar discriminación alguna. Es por ello que debe considerarse que la sociedad contemporánea está experimentando cambios significativos en las estructuras familiares, donde la unión convivencial es una opción cada vez más común. Al respecto las causales pueden obedecer a motivos sociológicos y/o jurídicos, no obstante, es claro que *"...centradas las funciones de la familia en los afectos y en el bienestar de sus integrantes, en "ser" el soporte del núcleo, el cimiento de la vida cotidiana y la socialización de los hijos, se han modificado las representaciones sociales y el matrimonio ha dejado de ser el único horizonte para la vida en común. Más que un*

rechazo al compromiso, la decisión de no casarse es el resultado de la redefinición de la unión como una cuestión eminentemente privada"²

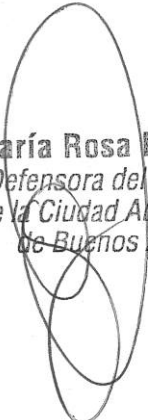
A los motivos explicados, también es posible sumarle aquellos que encuentran asidero en lo cultural, en lo económico, y en lo histórico. En ese orden de ideas, la doctrina explica que no todas las personas tienen interiorizado el modelo de familia matrimonial-legal, y que en algunos sectores la forma ordinaria o habitual para constituir una pareja y conformar una familia es “*unirse*” o “*estar juntos*”, de donde provienen diferentes voces populares.

Este hecho no es una situación aislada o marginal de una parte del país, sino que también en las grandes ciudades, este fenómeno se presenta de forma creciente. *Esto responde a valores propios, a decisiones de vida, a opciones de las personas, a situaciones o pautas culturales. Además, junto a las causas culturales, mixtura de historia, costumbres, tradición, pero también en parte de pobreza o carencia, se constatan las personas que no se casan porque no pueden o no quieren. El aumento en la tasa de divorcios, ha contribuido también a ensanchar el volumen de las uniones de hecho. Las nuevas parejas, ya sea por haber vivido una experiencia malograda o porque temen las complicaciones que podría aparejarles un nuevo juicio de divorcio, se resisten a ingresar al marco formal.*³

En este contexto, es importante que las políticas laborales evolucionen para reflejar y respetar estas nuevas formas de convivencia y relaciones familiares, reconociendo de tal manera que no existe un único modelo familiar.

No es un dato menor, que otros trabajadores dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como el personal de las fuerzas de seguridad, gozan de una licencia por matrimonio o unión civil sin distinguir entre una forma de organización u otra⁴. Incluso, es preciso advertir que es el mismo Estado el que, con motivo de tratar las asignaciones familiares, equipara al matrimonio con las uniones convivenciales.

En los casos recepcionados en la Defensoría del Pueblo trabajadores que optan por un modelo de organización familiar; a saber la unión civil, por sobre el matrimonio, se ven



María Rosa Muñido
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

² Lloveras, N., Faraoni, F. E., & Orlandi, O. E. (2015). Uniones convivenciales. ISO 690. Pág.11.

³ Lloveras, N., Faraoni, F.E. & Orlandi, O.E. Op. Cit

⁴ Art. 171 de la Ley n° 5688 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

impedidos de usufructuar una licencia, ya que la misma no se encuentra contemplada en la norma, es decir existe un cercenamiento o ausencia de reconocimiento a sus derechos.

Desde el punto de vista jurídico se puede concluir que las parejas gozan del principio de autonomía personal y del derecho a constituir la forma familiar que crean más conveniente para sí. Esta decisión no puede tener distinciones en el catálogo de derechos del que gozan otras formas familiares, máxime cuando es el propio Estado quien en otras normativas que rigen relaciones laborales dentro del Poder Ejecutivo local reconoce el derecho a esta licencia.

En consecuencia, luego de ponderar las numerosas consultas, lo establecido por el ordenamiento jurídico y los cambios sustanciales en materia de organización familiar acaecidos en los últimos tiempos, resulta necesario adaptar la legislación que rige las relaciones laborales de la administración pública local a fin de evitar discriminaciones por el solo hecho de optar por una u otra figura familiar.

Por lo expuesto, y según lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en el art. 137 es que se solicita tenga a bien brindar tratamiento legislativo al proyecto de Ley que se acompaña.

María Rosa Muñíos
*Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires*

